



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 31 JUL 2009

VISTO, el Expediente N° 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme a continuación se consigna:

	<u>POR DIA</u> <u>SIN SAC</u>
Cortador o Cosechador .....	\$ 76.00
Descartador.....	\$ 76.00
Liencero.....	\$ 76.00
Recolector.....	\$ 76.00
Amontonador.....	\$ 76.00
Embolsador.....	\$ 77.00
Recalcador.....	\$ 77.00
Cosedor.....	\$ 80.00
Cocinero.....	\$ 80.00
Chofer.....	\$ 91.00
Capataz.....	\$ 96.00

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTICULO 3°.- El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones - artículo 80° R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248 - deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

ARTICULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

**RESOLUCIÓN CNTA N° 40**

  
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A

  
Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C.N.T.A.

  
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

  
Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Econ. y Fin. Públicas

  
Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Federación Agraria Argentina

  
Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina

  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E

  
Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E